

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

JUEZ	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	110013336-031-2020-00221-00
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
Demandado	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL -SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ D.C.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
INADMITE DEMANDA

Los artículos 161 a 167 de la Ley 1437 de 2011¹, establecen los requisitos de las demandas de conocimiento de esta Jurisdicción, con las modificaciones introducidas en la Ley 2080 del 25 de enero de 2021².

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, así:

1. Para efectos de contabilizar la caducidad deberá indicar cuándo conoció el daño antijurídico alegado o debió conocerlo para imputarle responsabilidad patrimonial y allegar el soporte probatorio.
2. Deberá explicar por qué no demanda directamente a CODENSA S.A., si fue la empresa de servicios públicos que recibió el supuesto pago de facturas no debidas. Y si pretende que se tenga como tercero interviniente.
3. En atención al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, en armonía con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del C.G.P., resulta necesario agilizar el trámite de los procesos judiciales, para afrontar los efectos generados por la pandemia del COVID-19.

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".

³ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Por tanto, deberá allegar copia de la demanda, poder y todos sus anexos, así como la subsanación de la demanda si es del caso, **en medio electrónico archivo PDF OCR,** al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **y de forma simultánea al buzón de notificaciones judiciales de todos los sujetos procesales** (demandados, terceros, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solo si el demandado es una entidad pública del orden nacional), incluido a la representante del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm83@procuraduria.gov.co, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020⁴.

Para tal efecto, deberá adjuntar copia de esta providencia y acreditar dicha actuación al Juzgado dentro del término establecido.

Se les recuerda a los apoderados de las partes que, es su deber que de todos los memoriales que radiquen al Despacho o actuaciones que realicen, están en la obligación de enviar un ejemplar de los mismos documentos vía electrónica de forma simultánea a los demás sujetos procesales a la luz del artículo 3 *ejusdem*.

Igualmente, téngase en cuenta que “*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*” (art. Inc. 4 del art. 109 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
Juez

Proyectó: JJTA

<p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 12 DE FEBRERO DE 2021 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.⁵</p> <p style="text-align: center;"> CINDY ROSARIO MESA MORALES SECRETARIA JUZGADO 31 ADMINISTRATIVO</p>

⁴ “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

⁵ Señor usuario, recuerde que esta providencia la puede consultar en archivo pdf adjunto, en los estados electrónicos, así: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-administrativo-de-bogota/335>